

3. Decide que si antes del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule excedan de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

*1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.*

2484 (XXIII). Fondo de operaciones para el ejercicio económico de 1969

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1969 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1969;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1968, conforme a la resolución 2365 (XXII) de 19 de diciembre de 1967;

4. El Secretario General quede autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular de la resolución 2483 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objetivo y no reintegradas, no excedan de 150.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 150.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período

de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

5. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 supra fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General esté autorizado para utilizar en 1969, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

*1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.*

2485 (XXIII). Escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴⁰, así como los informes pertinentes de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional⁴¹ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴²,

Decide que:

a) A partir del 1º de enero de 1969, el anexo I del Estatuto del Personal quedará modificado de la manera siguiente:

i) En el párrafo 1 se sustituirá “33.500 dólares (EE.UU.)” por “36.850 dólares (EE. UU.)”, y “30.000 dólares (EE. UU.)” por “32.950 dólares (EE. UU.)”;

ii) En el párrafo 4, se sustituirán las escalas de sueldos por las siguientes:

(En dólares de los EE. UU.)

Categorías de Director y Oficial Mayor

Director 26.410 dólares, con dos incrementos de 700 dólares y uno de 710 dólares hasta llegar a 28.520 dólares

Oficial mayor 21.960 dólares, con incrementos de 710 dólares hasta llegar a 23.380 dólares, y luego con incrementos de 720 dólares hasta llegar a 26.260 dólares

⁴⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones. Anexos, tema 74 del programa, documento A/7236.

⁴¹ Ibid., anexo I.

⁴² Ibid., documento A/7280.